



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 2160/2023/CA1

Salta, 5 de abril de 2023

Y VISTA:

Esta causa N° FSA 2160/2023/CA1 “ESTELA, ROCIO S/HABEAS CORPUS”, con trámite en el Juzgado Federal N° 1 de Salta, y

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto *in pauperis* por Rocío Estela contra la resolución de fecha 10/3/2023 que dispuso rechazar la acción de habeas corpus por no ajustarse a las situaciones previstas por el art. 3 inc. 2 de la ley 23.098.

2) Que la amparista, detenida en el Complejo Penitenciario NOA III a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta N° 2, manifestó que interponía la presente acción a fin de denunciar a la Sección Educación por entender violentado su derecho a la educación.

Puntualmente, explicó en relación a la carrera de abogacía a distancia que se encuentra cursando, que las aplicaciones que requiere para poder acceder a los materiales de estudio y realizar las actividades se encuentran bloqueadas, lo que le provocó un notable atraso en sus estudios.

Añadió que tampoco es trasladada al área de educación en los horarios solicitados, ni le ofrecen todos los materiales técnicos de estudio, como ser las cámaras para videoconferencias que



son necesarias para asistir virtualmente a los cursos, lo que ocasiona que los internos tengan que dejar de estudiar o que se deban retirar del curso. Indicó que ella abona sus estudios y cumplió con todos los requisitos para ingresar a la Universidad, por lo que solicita que le solucionen estos inconvenientes para poder tener acceso a la educación.

3) Que la División Educación hizo saber que acompañó el proceso educativo de la interna, poniendo a disposición las instalaciones y los elementos tecnológicos para que pueda cursar su carrera, asistiendo el presentante a clases virtuales de dos a tres veces por semana. Explicó que el acceso depende de la disponibilidad de la sala virtual del sector educativo y que en relación a los ingresos a los distintos sitios web, rige el "Protocolo para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en contexto de encierro" (Boletín Público N° 786) y la "Guía para la instalación, configuración y soporte de aulas virtuales" (Boletín Público N° 721).

Asimismo, puso en conocimiento de que los días 27 y 28 de febrero del año en curso, en el horario de 10:00 a 12:30, la interna realizó sus actividades educativas particulares, indicando que no pudo hacerlo el 1/3/2023 por razones de seguridad (alteración del orden el Sector Funcional 3 "B"), a fin de restablecer el orden y resguardar su integridad física.

4) Que en la audiencia prevista por el art. 14 de la ley 23.098, la amparista en presencia de su defensa explicó que el servicio penitenciario tiene bloqueada la aplicación de YouTube que necesita para las clases y tampoco puede bajar la información de las plataformas,

Fecha de firma: 05/04/2023

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#37562685#363936560#20230405130936994



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 2160/2023/CA1

señaló que cuentan con tablets pero que no las usan y que tienen pocas computadoras que debe compartir en algunas ocasiones con otras internas, indicando que el personal penitenciario no la baja al sector educación en los horarios en los cuales puede acceder a los contenidos educativos y ver las clases dictadas por los profesores de la Universidad Católica de Salta.

A su turno, la Jefa de Educación Cintia Fernández, hizo saber que la accionante se inscribió en la Universidad Católica de Salta en la carrera de abogacía a distancia y que a las tablets que menciona la interna les retiraron las cámaras y el wifi, con el objeto de que puedan ser utilizadas como libros digitales, señalando que cuentan con cuatro computadoras que son utilizadas en el área de educación por 5 internas y 25 hombres cuando les toca su horario de estudio.

Explicó que la aplicación de YouTube está bloqueada para todas las unidades, inclusive para el personal, explicando que los internos que estudian a distancia les piden a sus tutores de la facultad que les envíen los videos bajados al igual que los libros y trabajos prácticos, documentación que es requerida vía mail.

Por otro lado, manifestó que se le requirió a la interna el cronograma de la facultad (días que tiene clases, trabajos prácticos y parciales), para saber cuándo se la tiene que llevar al área de educación. El Dr. Pablo Lauthier le aconsejó a Estela que le requiera a su tutor que le remita toda la documentación, libros y videos vía mail, debiendo aportar el cronograma a fin de que el personal de educación pueda realizarle la boleta de bajada y concurrir a sus clases, acordando el

Fecha de firma: 05/04/2023

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#37562685#363936560#20230405130936994

Tribunal con el servicio penitenciario que finalizada la audiencia, la interna sea llevada a hacia una computadora a fin de que descargue el cronograma requerido.

5) Que el *a quo* rechazó la acción de habeas corpus, por entender que los hechos denunciados no se ajustan a ninguna de las situaciones previstas por el art. 3 de la ley 23.098, por cuanto de las constancias obrantes en autos no se advirtió arbitrariedad por parte de los funcionarios del Servicio Penitenciario, toda vez que mostraron predisposición para brindar una solución a las dificultades planteadas por la accionante.

6) Que al fundar el recurso interpuesto ante esta Alzada, la defensa expresó que se agravia de lo dispuesto el punto IV de los considerandos y en el punto I de la parte resolutive del decisorio fechado en 10/3/2023.

En lo sustancial, expresó que el Servicio Penitenciario Federal al tener bloqueada la aplicación de YouTube que necesita su defendida para poder ver las clases y bajar la información de las plataformas digitales, le provoca muchas dificultades para que avance en forma normal en todas las asignaturas. Agregó que si bien los internos cuentan con tablets no las pueden usar por cuestiones técnicas y que solo se dispone de 4 computadoras que utilizan 5 internas en el área de educación y 25 hombres cuando les toca su horario de estudio.

Añadió que si se pudiera acceder al mencionado dispositivo, se incrementarían notablemente las herramientas necesarias para que las personas privadas de libertad en ese centro penitenciario





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 2160/2023/CA1

puedan acceder a una educación digna. Requirió se revoque la resolución atacada y vuelvan las actuaciones al juzgado de origen a los fines de que el SPF informe el porqué de la demora de adecuar tecnológicamente esas tablets que servirían para que la Sra. Estela (y el resto de la población penitenciaria) pueda agilizar y continuar con el cronograma de estudio de la carrera universitaria que actualmente cursa.

7) Que a su turno, el Sr. Fiscal General entendió que se debe confirmar la resolución que rechazó el habeas corpus, por cuanto en autos no se vulneró garantía constitucional alguna, ni existen elementos para sostener que fuera agravada en forma ilegítima su condición de detención.

8) Que el Dr. Fernando Adrián Pereyra -abogado del Servicio Penitenciario Federal-, solicitó que se rechace el recurso de apelación interpuesto, indicando que el Complejo Penitenciario Federal III de ningún modo niega el acceso a la educación de la interna; al contrario, en cabal cumplimiento de las normativas vigentes, brinda a los detenidos las herramientas necesarias para que mejoren su nivel educativo y sus posibilidades de reinserción social.

En relación a la amparista, entendió razonable solicitarle un mínimo de previsibilidad para que se puedan diagramar las actividades a fin de que pueda cumplir con todas sus obligaciones curriculares. Indicó que todo posible inconveniente devino de la negativa de proporcionar un cronograma de clases, información fundamental a la hora de diagramar las actividades (reservar una computadora en la sección educación, disponibilidad de personal de control y registro

Fecha de firma: 05/04/2023

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#37562685#363936560#20230405130936994

etc...), para garantizar el correcto cursado de la carrera, a la vez que la seguridad.

Por otra parte, refirió que para los casos de internos que cursan carreras por fuera de la currícula ofrecida por la Institución se encontraron soluciones. Explicó que el bloqueo de la plataforma “youtube” (generalizada en todo el Servicio Penitenciario Federal que inhabilita el acceso tanto a los internos como al personal por cuestiones de seguridad), se suple con una simple solicitud al tutor para que envíe los videos a un correo proporcionado por el Complejo.

CONSIDERANDO:

1) Que analizadas las constancias de autos y las circunstancias señaladas por las partes, cabe adelantar que no se advierte un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de la accionante, que habilite el progreso de la acción intentada en los términos del art. 3 de la ley 23.098.

Al respecto, tal como surge de la audiencia realizada en los términos del art. 14 de la ley 23.098, para que la interna pueda tener acceso al área de educación y a las computadoras disponibles para el estudio, debía presentar el cronograma de fechas de clases y exámenes a fin de que el Servicio Penitenciario coordine su traslado, garantizándole así los contenidos educativos mediante el enlace con el tutor de la universidad que proporciona el material de estudio.

Al respecto, no puede soslayarse que la División Educación informó el 31/3/2023 que la interna Rocío Estela se encuentra





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 2160/2023/CA1

inscrita en la carrera de Abogacía modalidad virtual de la UCASAL, contando con LPU 426.526 y que luego de la audiencia hizo entrega del cronograma proporcionado por la Universidad, poniendo en conocimiento que solo incluía fechas sin horarios y que comprendía hasta el día 3/3/2023.

Asimismo, se informó que la interna se encuentra habilitada a concurrir al Área de Educación de lunes a viernes de 10 a 12:30 y lunes, miércoles y viernes de 14 a 17 horas. Además, se hizo saber que se solicitó a la UCASAL un informe de la situación de la amparista, remitiendo la coordinadora el plan de estudio y correlatividades.

En este contexto, no se advierte en el presente una lesión al derecho de la interna a acceder a la educación, encontrándose verificadas las gestiones que el Servicio Penitenciario llevó a cabo ante la UCASAL para que la interna pueda cursar la carrera en la modalidad virtual, habiéndose dispuesto además los días y horarios en los que tendrá acceso a las computadoras.

De tal modo, es dable concluir que si algún planteo hubiera tenido, en abstracto, perspectivas de plausibilidad, lo concreto es que el resultado de los informes muestra que en la actividad todos los reclamos han sido atendidos por el SPF.

Por lo expuesto y por compartir en lo pertinente los motivos expuestos por el *a quo*, corresponde rechazar el recurso en tratamiento.

Fecha de firma: 05/04/2023

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#37562685#363936560#20230405130936994

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto *in pauperis* por Rocío Estela y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el auto de fecha 10/3/2023 en cuanto desestimó la acción de habeas corpus, por no configurarse un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención (art. 3 inc. 2º de la ley 23.098).

II.- DEVOLVER las actuaciones al Juzgado de origen.

III.- REGISTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN N° 15 y 24 de 2013.

jam

Fecha de firma: 05/04/2023

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#37562685#363936560#20230405130936994



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 2160/2023/CA1

Fecha de firma: 05/04/2023

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#37562685#363936560#20230405130936994